



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXX

Miércoles 24 de febrero de 1965

Núm. 24

#### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 31

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie vacuna existente en el término municipal de Intorcisa de la Peña este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de D. Máximo Taranilla y D. Calixto Gutiérrez, señalándose como zona infecta el término de Intorcisa de la Peña, como zona sospechosa los términos de Muñeca, Guardo, Villanueva de Arriba, Villaoliva y Cornón y como zona de inmunización la que señale la Jefatura de Ganadería.

Palencia 22 de febrero de 1965. — El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña. 578

#### Administración Central

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de enero de 1965 sobre módulos de conservación, limpieza y calefacción de los edificios escolares de propie-

dad municipal. (B. O. del Estado núm. 22 de 26 de enero de 1965).

Excelentísimos señores:

La Ley 86/1964, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18 del mismo mes), establece al modificar el artículo 24 de la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953 que los Ministerios de la Gobernación y de Educación Nacional fijarán conjuntamente las cantidades que han de consignar los Ayuntamientos en sus presupuestos para la conservación, reparación, calefacción, alumbrado y limpieza de los edificios escolares en el término municipal, determinando la cifra por cada unidad escolar y cada vivienda para Maestro. En cumplimiento del citado precepto,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Educación Nacional, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las cifras mínimas que han de consignar los Ayuntamientos para las expresadas atenciones serán las siguientes:

Por cada unidad escolar nacional (excluidas las de régimen de Patronato):

	Pesetas por año
Conservación, reparación y alumbrado.	1.500
Limpieza.....	1.920
Total .....	3.420
Calefacción.....	2.200

(Se trata de una cifra promedio, ya que el módulo será distinto, según la climatología de la localidad en que radique la Escuela).

Por cada vivienda para Maestro (excluidas las de aquellos que regenten Escuela de régimen de Patronato):

	Pesetas
Conservación .....	1.350

Segundo.—Las cantidades necesarias para la conservación de los edificios escolares, de acuerdo con los módulos establecidos en el artículo primero de esta disposición, tendrán absoluta prioridad para su inclusión en el presupuesto ordinario, que las Corporaciones locales formarán para cada ejercicio económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 676 del Decreto de 24 de junio de 1955, por el que se aprueba el texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953.

Tercero.—La presente disposición será aplicada a partir de los presupuestos municipales para el año 1965.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid 15 de enero de 1965.—Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Educación Nacional.

576

#### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 7 de enero de 1965 por la que se autoriza la constitución de los Colegios Oficiales de Funcionarios de Administración Local. (B. O. del Estado núm. 22 de 26 de enero de 1965).

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1962, y por haberse acreditado la conveniencia de constituir los Colegios Oficiales de Funcionarios de Administración Local, no pertenecientes a Cuerpos nacionales, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Artículo primero.—1. En cada una de las provincias españolas y con sede en su capital, así como en Ceuta y Melilla, se auto-

riza la constitución de un Colegio Oficial de Funcionarios de Administración Local, que ostentará la representación de aquéllos.

2. Como órgano de superior jerarquía profesional respecto de los Colegios Provinciales y de sus miembros, cuya representación le incumbe igualmente para los fines que les están atribuidos, se autoriza la constitución de un Colegio Nacional, con sede en la capital de España.

Artículo segundo.—El Colegio Nacional y los provinciales tendrán el carácter de Corporaciones de derecho público, afectas al Ministerio de la Gobernación, y se regirán por el Reglamento aprobado por la Dirección General de Administración Local, que determinará su organización, funcionamiento, régimen económico, fines sociales y profesionales, facultades disciplinarias y demás extremos que procedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de enero de 1965.—Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba el Reglamento provisional de los Colegios de Funcionarios al servicio de la Administración Local no integrados en Cuerpos Nacionales.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y en la Orden dictada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha de hoy, sobre constitución de los Colegios Nacionales y Provinciales de Funcionarios de Administración Local, no pertenecientes a Cuerpos Nacionales, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento provisional de los Colegios de Funcionarios al servicio de la Administración Local, no integrados en Cuerpos Nacionales.

Madrid 7 de enero de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

## REGLAMENTO PROVISIONAL DE LOS COLEGIOS DE FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION LOCAL NO INTEGRADOS EN CUERPOS NACIONALES

### CAPITULO PRIMERO

#### DE LOS COLEGIOS Y DE SUS MIEMBROS

##### Sección primera.—Los Colegios

Artículo 1.º En cada provincia española y con sede en su capital, así como en Ceuta y Melilla, habrá un Colegio Oficial de Funcionarios de Administración Local, no integrados en Cuerpos Nacionales, que ostentará la representación de aquéllos.

Art. 2.º Como órgano de superior jerarquía profesional, respecto de los Colegios Provinciales y de los colegiados, existirá el Colegio Nacional, con sede en la capital de España.

Art. 3.º 1. El Colegio Nacional y los Provinciales tendrán carácter de Corporaciones de derecho público, con plena capacidad jurídica, afecta al Ministerio de la Gobernación.

2. En consecuencia, con arreglo a las Leyes y Reglamentos, podrán adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse, ejercitar acciones e interponer recursos, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 4.º Todos los Colegios estarán bajo la advocación de Santa Rita de Cesia, Patrona para ellos.

##### Sección segunda.—Miembros de los Colegios

Art. 5.º 1. Los Colegios integrarán profesionalmente a los funcionarios que prestan servicios en propiedad a las Corporaciones Locales, con excepción de los pertenecientes a los Cuerpos Nacionales y del personal sujeto a régimen laboral.

2. La afiliación tendrá carácter obligatorio para todos los funcionarios administrativos, técnicos, de servicios especiales y subalternos que se encuentren en alguna de las situaciones de servicio activo, excedencia forzosa o excedencia activa.

Art. 6.º 1. Podrán ser nombrados Miembros de Honor las Autoridades, Corporaciones, Entidades y particulares que hubieran contraído relevantes méritos respecto de los Colegios o de los Cuerpos de funcionarios integrados en ellos.

2. La designación de Miembro de Honor del Colegio Nacional corresponderá a la Asamblea Nacional; la de Miembro de Honor de un Colegio Provincial, a la Asamblea de la Provincia, y, tanto en uno como en otro caso, habrá de acordarse por unanimidad o aclamación.

##### Sección tercera.—Derechos y obligaciones de los colegiados

Art. 7.º Serán derechos del colegiado:

1.º Concurrir con su voto a la designación de sus respectivos representantes o compromisarios en las Asambleas.

2.º Fiscalizar a través de dichos representantes o compromisarios la actuación de los órganos de gobierno del Colegio.

3.º Ser elegidos para cargos directivos en las condiciones que prevé este Reglamento.

4.º Asistir a los actos solemnes que celebre el Colegio.

5.º Usar del distintivo de colegiado.

6.º Solicitar la intervención del Colegio, o su informe, cuando proceda.

7.º Ser amparado por los Colegios Provincial y Nacional en cuanto afecte a su condición de funcionario profesional.

8.º Disfrutar de las concesiones, beneficios, derechos y ventajas que se otorguen a los colegiados en general.

Art. 8.º Serán obligaciones especiales del colegiado:

1.ª Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, en su caso.

2.ª Declarar en debida forma su situación administrativa, sueldo consolidado y las variaciones que en él se produzcan; las recompensas y sanciones de que sea objeto y los demás datos que le sean requeridos.

3.ª Emitir consciente y obligatoriamente, en todo caso, su voto para la designación de compromisarios de su grupo, así como en las elecciones para cargos directivos cuando fuere nombrado para ello miembro de la Asamblea correspondiente.

4.ª Desempeñar con celo las funciones directivas o delegadas que se le encomienden.

5.ª Acatar y cumplir con disciplina los acuerdos que adopten los órganos de los Colegios en su esfera de competencia.

Art. 9.º Serán deberes generales de los colegiados:

1.º Observar en todo tiempo y circunstancias una conducta ejemplar y digna de su condición y del puesto que ocupe.

2.º Establecer, mantener y estrechar las relaciones de unión y compañerismo que deben existir entre todos los colegiados.

##### Sección cuarta.—Justificación de la cualidad de colegiado

Art. 10. 1. El último recibo del pago de la cuota del Colegio, unido al documento que a estos efectos expedirán los Colegios respectivos, serán los documentos oficiales obligatorios que acrediten la condición de colegiado, y su posesión será indispensable para el ejercicio de los correspondientes derechos.

2. El formato, datos que deba contener, motivos y modos de renovación, derechos a pagar y demás pormenores del documento colegial a que se refiere el párrafo anterior serán aprobados por la Dirección General de Administración Local, a propuesta del Colegio Nacional.

3. La propia Dirección General establecerá, en su caso, los requisitos de visado que garanticen la autenticidad del documento.

Art. 11. 1. Los Colegios llevarán los registros o ficheros correspondientes que permitan conocer en todo momento la situación y antecedentes de cualquier colegiado.

2. Los expresados registros o ficheros estarán siempre a disposición de la Dirección General de Administración Local, que igualmente podrá requerir a cada Colegio para que facilite los datos que estime necesarios.

### CAPITULO II

#### DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS COLEGIOS

##### Sección primera.—Organos del Colegio Nacional

Art. 12. 1. Serán órganos de gobierno y administración del Colegio Nacional:

- El Presidente,
- La Junta de Gobierno, y
- El Consejo General.

2. Será órgano extraordinario la Asamblea Plenaria.

Art. 13. El Presidente lo será de la Junta de Gobierno, del Consejo General y de la Asamblea Plenaria. Será sustituido en sus ausencias por el Vicepresidente.

Art. 14. 1. La Junta de Gobierno estará formada por 14 miembros; tres, representantes de los funcionarios administrativos; dos, de los técnicos; seis, de los servicios especiales, debiendo pertenecer tres de éstos a la Policía Municipal, y tres, de los subalternos.

2. La Junta elegirá de su seno: Secretario, Vicesecretario, Contador y Tesorero.

3. El Secretario actuará como tal respecto de todos los órganos del Colegio Nacional y será sustituido en sus ausencias por el Vicesecretario.

Art. 15. El Consejo General estará constituido por los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional y por quienes desempeñen la Presidencia de los Colegios Provinciales.

Art. 16. 1. La Asamblea Plenaria estará integrada por compromisarios de los colegiados de toda España.

2. Los compromisarios serán elegidos por los colegiados de cada provincia en la forma siguiente:

a) Cada uno de los grupos de funcionarios con derechos a representación en la Junta de Gobierno elegirá separadamente sus compromisarios, a razón de un compromisario por cada 200 funcionarios o fracción superior a 100.

b) Si en la provincia no existieran funcionarios de una determinada clase en número superior a 100, podrán agruparse con otra u otras limítrofes, exclusivamente a los efectos de designación de compromisarios, en la forma que determine la Dirección General de Administración Local, previa propuesta del Colegio Nacional.

c) Los electores que designen a los compromisarios podrán emitir su voto por correo, con las garantías que por la misma Dirección General se establezcan, a propuesta del Colegio Nacional.

3. La elección de compromisarios tendrá lugar por acuerdo del Colegio Nacional, siendo inexcusable la previa autorización de la Dirección General de Administración Local. La convocatoria se hará pública con treinta días de antelación, al menos, en el "Boletín Oficial del Estado", y en el de cada provincia.

4. En todo lo no previsto en este artículo, serán de aplicación para las elecciones de compromisarios las normas que rijan para las de miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales. Las reuniones de los compromisarios elegidos se ajustarán a las normas de las del Colegio Nacional.

#### Sección segunda.—Órganos de los Colegios Provinciales

Art. 17. 1. Serán órganos de gobierno y administración de los Colegios Provinciales:

- a) El Presidente,
- b) La Junta de Gobierno, y
- c) La Asamblea Provincial,

2. Los Colegios Provinciales podrán designar un delegado en cada partido judicial o grupo de partidos judiciales que estime conveniente.

Art. 18. El Presidente del Colegio Provincial lo será de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Provincial y será sustituido en sus ausencias por el Vicepresidente.

Art. 19. 1. La Junta de Gobierno de cada Colegio Provincial estará formada por 14 miembros: tres, representantes de los funcionarios administrativos; dos, de los técnicos; seis, de los de servicios especiales, debiendo pertenecer tres de éstos a la Policía municipal, y tres, de los subalternos.

2. La Junta elegirá de su seno: Secretario y Vicesecretario, Contador y Tesorero.

3. El Secretario actuará como tal respecto de todos los órganos del Colegio Provincial y será sustituido en sus ausencias por el Vicesecretario.

Art. 20. 1. La Asamblea Provincial estará integrada por compromisarios que designarán los colegiados de la provincia.

2. Cada grupo de funcionarios con derecho a representación en la Junta de Gobierno del Colegio Provincial designará separadamente sus compromisarios a razón de uno por cada 10 colegiados. La determinación de los compromisarios que han de participar en la elección de la Junta del Colegio Nacional, a que se refiere el párrafo 1 del artículo 23, se hará dentro de cada grupo de funcionarios representados, en razón del mayor número de sufragios obtenidos.

3. La elección de los compromisarios que forman la Asamblea

Provincial se celebrará treinta días antes que la que deba tener lugar para la designación de la Junta de Gobierno del Colegio Provincial respectivo y deberá convocarse con otros treinta días de antelación mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En lo demás se aplicarán por analogía las normas establecidas en el artículo 16.

4. El mandato de los componentes de la Asamblea Provincial durará seis años, renovándose por mitad cada tres.

Art. 21. Los Delegados de los partidos judiciales lo serán del Presidente y de la Junta de Gobierno del Colegio Provincial.

#### Sección tercera.—Designación de miembros directivos y de compromisarios

Art. 22. 1. El Presidente y Vicepresidente del Colegio Nacional y los Presidentes y Vicepresidentes de los Colegios Provinciales serán designados y separados por la Dirección General de Administración Local.

2. Para ostentar la Presidencia será requisito necesario, y suficiente ser colegado, además de los previstos en el artículo siguiente, párrafo 2.

3. Para ser nombrado Vicepresidente, se requerirá ser miembro de la correspondiente Junta.

Art. 23. 1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional serán elegidos por los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales, más 14 compromisarios de cada provincia, en la misma proporción en que esté constituida la Junta.

2. Para ser elegido se requerirá hallarse en servicio activo, sumar más de cinco años de servicios computados en la Administración Local, necesariamente en cargos de plantilla, carecer de nota desfavorable y encontrarse al corriente en el pago de las cuotas.

3. Los electos lo serán con carácter obligatorio, pudiendo emitir su voto en favor de cualquiera colegiado sin distinción de categoría. Podrá votarse por correo, con las garantías que establezca la Dirección General de Administración Local a propuesta del Colegio Nacional.

4. El mandato de cada elegido durará seis años renovándose la Junta por mitad cada tres años.

Art. 24. 1. Los miembros de la Junta de Gobierno de cada Colegio Provincial serán elegidos por la respectiva Asamblea Provincial constituida conforme al artículo 20.

2. Para ser elegido se requerirá hallarse en servicio activo, sumar más de cinco años de servicios en cargos de plantilla de la Administración Local, carecer de nota desfavorable y encontrarse al corriente en el pago de las cuotas.

3. Todos los compromisarios de la Asamblea Provincial serán electores con carácter obligatorio. Cada grupo de funcionarios con derecho a representación en la Junta de Gobierno del Colegio Provincial elegirá, por mayoría de votos, sus representantes en la misma.

4. El mandato de cada elegido durará seis años, renovándose la Junta por mitad cada tres años.

Art. 25. 1. Las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional habrán de convocarse con treinta días de antelación, cuando menos, en el "Boletín Oficial del Estado"; las de miembros de la Junta de Gobierno de los Colegios Provinciales, con quince días de antelación, cuando menos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2. Además de la publicación en el período oficial, las convocatorias se expondrán, junto con el censo de electores, en la sede del Colegio respectivo.

3. Los Colegios Provinciales remitirán un ejemplar de la convocatoria a la Dirección General de Administración Local y otro al Colegio Nacional, dentro de los tres primeros días de la publicación de aquélla. El Colegio Nacional, en igual plazo y por lo que se refiere a sus convocatorias, enviará, asimismo, un ejemplar de ellas a la Dirección General de Administración Local.

Art. 26. 1. Las elecciones se celebrarán en la sede del Colegio, siendo presididas por una Mesa integrada por cinco miembros:

tres colegiados, que serán los de más edad, y los dos restantes, que serán los más jóvenes, pero de edad superior a 18 años. El Presidente y dos escrutadores serán designados libremente por la propia Mesa, y actuará como Secretario el del Colegio, sin voto.

2. La votación será secreta, mediante papeletas en las que cada elector podrá inscribir tantos nombres diferentes como número de vacantes se hayan de cubrir. Al tiempo de emitir su voto deberá estampar su firma en la lista de votantes que a tal efecto se encuentre en la Mesa.

3. La elección se llevará a efecto por mayoría de votos, teniendo en cuenta a efectos de representación lo dispuesto en los artículos 14, 19 y 20.

Art. 27. 1. El Presidente de la Mesa tendrá plenas atribuciones para mantener el orden debido durante el acto de las elecciones, resolviendo de pleno cuantas reclamaciones, dudas o incidencias puedan surgir sobre el cómputo de votos u otros aspectos.

2. Si durante las elecciones celebradas se formularen reclamaciones o protestas, serán cursadas por el Presidente del Colegio a la Dirección General de Administración Local, a la que, en todo caso, se dará cuenta de lo actuado para la resolución que proceda.

3. Lo prevenido en el párrafo anterior se cumplirá por los Colegios Provinciales a través del Colegio Nacional.

Art. 28. 1. Cuando se trate de renovación de miembros por terminar su mandato, se procurará celebrar elecciones en fecha que coincida aproximadamente con la extinción de aquél, a fin de lograr la máxima continuidad en el funcionamiento de la Junta.

2. Si se produjera alguna vacante durante el período normal de mandato de quien la venía ocupando, se procurará convocar inmediatamente la respectiva elección, salvo que la proximidad de la que haya de tener lugar para la renovación trienal aconsejara la espera.

3. El mandato de los elegidos en el caso a que se refiere el párrafo anterior no tendrá mayor duración que el de los titulares a quienes sucedieren.

Art. 29. Los delegados de los partidos judiciales serán designados por la Junta de Gobierno del Colegio Provincial respectivo, entre colegiados de la provincia, dando cuenta a la Dirección General de Administración Local a través del Colegio Nacional.

### CAPITULO III

#### DE LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO

##### *Sección primera.—Competencia de los Colegios*

Art. 30. Compete a los Colegios Nacional y Provinciales, en sus respectivas esferas:

1.º Velar por el exacto cumplimiento de los deberes profesionales de los colegiados y por el decoro de la conducta social de éstos.

2.º Tutelar y defender los derechos e intereses morales y materiales de los colegiados y ostentar de pleno derecho su representación.

3.º Mantener y estrechar la unión, compañerismo y armonía entre todos los colegiados.

4.º Estimular y facilitar el perfeccionamiento profesional de los colegiados, mediante obras culturales y una adecuada coordinación con los centros de investigación y estudio.

5.º Crear, organizar y fomentar instituciones de carácter cooperativo, mutualista, benéfico o social en beneficio de los colegiados y sus familias.

6.º Divulgar las disposiciones legales y las órdenes e instrucciones de las autoridades para su mejor conocimiento y cumplimiento por parte de los colegiados.

7.º Impulsar, por los medios culturales que procedan, el estudio del derecho que afecte a los colegiados como funcionarios al servicio de la Administración Local.

8.º Asesorar a las Corporaciones y Autoridades en las cuestiones relacionadas con los colegiados-funcionarios, evacuando los informes, dictámenes y consultas que puedan solicitárseles, en cada caso.

9.º Intensificar el contacto con entidades que tengan relación con el personal de la Administración Local o con la órbita de sus funciones.

10. Realizar cuantas otras actividades tiendan a elevar el prestigio y nivel del Colegio y de los funcionarios pertenecientes al mismo y lograr el mayor esplendor de la vida local de España.

Art. 31. Compete especialmente al Colegio Nacional:

1.º Coordinar la actuación de los Colegios Provinciales, vigilando y encauzando su funcionamiento para que adquieran el máximo desarrollo y eficacia.

2.º Proponer a la superioridad las reformas administrativas que estime beneficiosas, así como las legislativas que considere convenientes y cooperar en su elaboración.

3.º Aportar iniciativas y colaboraciones para el mejor y más técnico funcionamiento de los servicios de la Administración Local, concertando convenios con entidades públicas o privadas especializadas en la materia.

4.º Publicar un boletín que sirva de información profesional a los colegiados y fortalezca las relaciones entre los mismos.

##### *Sección segunda.—Atribuciones de los órganos de gobierno del Colegio Nacional*

Art. 32. Corresponderá al Presidente del Colegio Nacional:

1.º Convocar, abrir, y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, del Consejo General y de la Asamblea Plenaria y presidirlas con voto de calidad para dirimir los empates.

2.º Ejecutar los acuerdos que los órganos deliberantes del Colegio adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.

3.º Adoptar, en casos de urgencia, las resoluciones necesarias, dando cuenta al órgano competente para acordarlas, en la primera sesión que se celebre.

4.º Ostentar la representación del Colegio y sus órganos deliberantes y gestionar ante Autoridades, entidades y particulares los asuntos del mismo.

5.º Designar representantes del Colegio en Tribunales, Comisiones u Organismos, de conformidad con las normas vigentes y con las peticiones de las Autoridades centrales.

6.º Disponer la incoación de expedientes disciplinarios y decretar la suspensión preventiva del personal del Colegio cuando procediere, e imponer, en su caso, la sanción de apercibimiento.

7.º Amonestar a los colegiados cuando incumplan sus deberes.

8.º Ordena los pagos, visar los libramientos y talones necesarios para el movimiento de fondos y realizar las demás gestiones económicas no reservadas a otro órgano, rindiendo las cuentas correspondientes.

9.º Decidir la tramitación procedente para el mejor y más rápido despacho de los asuntos.

Art. 33. Sarán atribuciones de la Junta de Gobierno:

1.º Determinar el régimen interno del Colegio Nacional y de sus oficinas, y los sistemas de registros y ficheros que se hayan de llevar con carácter uniforme en todos los Colegios.

2.º Acordar las peticiones, propuestas e informes y las comunicaciones que no sean de mero trámite o protocolo que hayan de dirigirse a Autoridades y Organismos oficiales y designar, en su caso, ponencias o comisiones temporales o personas que hayan de estudiar, informar o intervenir en la redacción de proyectos o examen de problemas de intereses para los colegiados.

3.º Imponer a los colegiados multas no inferiores a una cuota mensual, ni superiores a seis, cuando incumplan sus deberes.

4.º Conceder ayudas y socorros, dentro de los créditos presupuestos.

5.º Acordar los actos de contratación y disposición necesarios dentro de los créditos presupuestos.

6.º Formar las plantillas y los escalafones, en su caso, del personal al servicio del Colegio Nacional, y nombrarlo, sancionarlo y separarlo con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.º Aprobar los presupuestos, visar las cuentas que rinda el Presidente y formular la del Colegio.

8.º Imponer cuotas extraordinarias, siempre que dentro del ejercicio económico no excedan del importe de una cuota mensual ordinaria.

Art. 34. Serán funciones del Colegio General:

1.ª Nombrar Miembros de Honor del Colegio Nacional.

2.ª Conceder ayudas y socorros fuera de los créditos presupuestos.

3.ª Acordar actos de contratación y disposición fuera de los créditos presupuestos.

4.ª Aprobar las Memorias de Secretaría y Contaduría y las cuentas del Colegio Nacional.

5.ª Imponer cuotas extraordinarias que excedan del importe de una cuota mensual ordinaria, dentro del límite previsto en el artículo 55.

Art. 35. Competerá a la Asamblea Plenaria:

1.º Fiscalizar la actuación general de los órganos de gobierno y administración del Colegio Nacional.

2.º Adoptar los acuerdos extraordinarios pertinentes en orden a la vida de los colegiados y sobre los asuntos que le sometan los órganos de gobierno.

*Sección tercera.—Atribuciones de los órganos de gobierno de los Colegios Provinciales*

Art. 36. Corresponderá al Presidente de cada Colegio Provincial:

1.º Convocar, abrir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y de la Asamblea provincial y presidirlas con voto de calidad para dirimir los empates.

2.º Ejecutar los acuerdos que la Junta y la Asamblea adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.

3.º Adoptar, en casos de urgencia, las resoluciones provisionales necesarias, dando cuenta al órgano competente, para acordarlas, en la sesión que celebre.

4.º Ostentar la representación del Colegio y de sus órganos deliberantes y gestionar ante Autoridades, entidades y particulares los asuntos del mismo.

5.º Designar representantes del Colegio en Tribunales, Comisiones u Organismos, cuando así proceda, con arreglo a las normas vigentes.

6.º Disponer la incoación de expedientes disciplinarios y decretar la suspensión preventiva del personal al servicio del Colegio, cuando procediere, e imponer, en su caso, la sanción de apercibimiento.

7.º Amonestar a los colegiados cuando incumplan sus deberes.

8.º Ordenar los pagos, visar los libramientos y talones necesarios para el movimiento de los fondos y realizar las demás gestiones económicas no reservadas a otro órgano, rindiendo las cuentas correspondientes.

9.º Decidir la tramitación procedente para el mejor y más rápido despacho de los asuntos.

Art. 37. Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

1.º Determinar régimen interior del Colegio Provincial y de sus oficinas y el sistema de documentación dentro de la pauta uniforme que marque el Colegio Nacional.

2.º Acordar las peticiones, propuestas e informes y las comunicaciones que no sean de mero trámite o protocolo, que hayan de dirigirse a Autoridades y Organismos oficiales, y designar en su caso, ponencias o comisiones temporales o personas que hayan de estudiar, informar o intervenir en la redacción de proyectos o en el examen de problemas de interés para los colegiados.

3.º Imponer a los colegiados multas no inferiores a media cuota mensual ni superiores a tres, cuando incumplan sus deberes.

4.º Conceder ayudas y socorros dentro de los créditos presupuestos.

5.º Acordar los actos de contratación y disposición necesarios dentro de los créditos presupuestos.

6.º Formar las plantillas y los escalafones, en su caso, del personal que preste servicios al Colegio Provincial y nombrarlo, sancionarlo y separarlo con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.º Aprobar los presupuestos, visar las cuentas que rinda el Presidente y formular las del Colegio.

8.º Imponer cuotas extraordinarias, siempre que dentro del ejercicio económico no excedan del importe de una cuota mensual ordinaria.

Art. 38. Competerá a la Asamblea Provincial:

1.º Nombrar Miembros de Honor del Colegio Provincial.

2.º Conceder ayudas y socorros, fuera de los créditos presupuestos.

3.º Acordar actos de contratación y disposición fuera de los créditos presupuestos.

4.º Aprobar las Memorias de Secretaría y Contaduría, las cuentas, y fiscalizar la actuación general de los demás órganos del Colegio.

5.º Acordar cuotas extraordinarias que excedan del importe de una cuota mensual ordinaria dentro del ejercicio económico.

6.º Adoptar los acuerdos pertinentes sobre la marcha del Colegio y asuntos que los órganos de éste sometan a su conocimiento.

Art. 39. Los Delegados del Colegio en los partidos o grupos de partidos judiciales tendrán las funciones que les confíen el Presidente, la Junta y la Asamblea del Colegio Provincial respectivos.

*Sección cuarta.—Funciones de algunos cargos en particular*

Art. 40. Competerá al Secretario de cada Colegio:

a) Llevar los libros de actas, que reflejarán con exactitud las reuniones de los distintos órganos deliberantes.

b) Recibir y tramitar cuantos documentos entren, dando cuenta al Presidente.

c) Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las credenciales de los cargos directivos y del personal empleado en el Colegio, con referencia a los correspondientes acuerdos de designación.

d) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de extremos que obren en documentos confiados a su custodia.

e) Formular una Memoria anual sobre el desenvolvimiento del Colegio, para conocimiento de los distintos órganos del mismo.

f) Dirigir y vigilar los registros y ficheros de colegiados, procurando que se hallen siempre al día.

Art. 41. Corresponderá al Contador:

a) Redactar el anteproyecto de presupuesto del Colegio.

b) Expedir los mandamientos de pagos e ingresos que con arreglo al presupuesto, acuerdos adoptados y orden del Presidente, procedan.

c) Proponer al Presidente los proyectos de habilitación de créditos o suplementos e incremento de ingresos, cuando sea necesario.

d) Llevar los libros de contabilidad correspondientes.

e) Formular la Memoria anual sobre la situación económica del Colegio.

f) Expedir certificaciones con referencia a los documentos cuya custodia le compete.

g) Firmar los recibos de cuentas corrientes, junto con el Presidente y Tesorero.

Art. 42. Serán cometidos del Tesorero:

a) Custodiar los fondos que le estén encomendados.

b) Efectuar los pagos y cobros, con los requisitos debidos.

c) Verificar los arqueos que el Presidente estime necesarios.

d) Llevar cuantos libros le permita el mejor desempeño de su función.

## CAPITULO IV

### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS

Art. 43. 1. Los Presidentes de los Colegios se considerarán en función permanente desde su toma de posesión hasta su cese.

2. A falta de Presidente, o en su ausencia, asumirá la Presidencia, con plenitud de atribuciones, el Vicepresidente.

3. Si por circunstancias especiales, en cualquier momento no

hubiera Presidente ni Vicepresidente debidamente nombrados que ejerciesen la función quedará habilitado como Presidente circunstancial el miembro de más edad de la respectiva Junta de Gobierno.

Art. 44. 1. Las reuniones de las Juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. Celebrarán reunión ordinaria:

a) Las Juntas de Gobierno, a ser posible todos los meses y, al menos, cuatro veces al año.

b) El Consejo General y las Asambleas Provinciales, una vez al año, por lo menos.

3. Se reunirán en sesión extraordinaria:

a) Cuando lo decida el Presidente.

b) A iniciativa de la tercera parte de los miembros.

Art. 45. La Asamblea Plenaria, como órgano extraordinario, sólo se reunirá a propuesta de una tercera parte de las Asambleas Provinciales y previa autorización de la Dirección General de Administración Local.

Art. 46. 1. Toda reunión habrá de ser objeto de previa convocatoria, que contendrá un orden del día de los asuntos a tratar.

2. Para las sesiones de la Junta de Gobierno y del Consejo General, las convocatorias deberán cursarse a sus miembros individualmente, con quince días de antelación.

3. Las convocatorias de las Asambleas Provinciales y Plenaria se publicarán en la forma que se determine, a fin de darles la máxima publicidad, al menos con un mes de anticipación. En todo caso, las de las Provinciales se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva y las de la Plenaria en los de todas las provincias y en el "Boletín Oficial del Estado", con la misma antelación indicada.

4. En la Asamblea Plenaria y en las sesiones extraordinarias de los demás órganos, sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día.

Art. 47. 1. Para celebrar sesión será precisa la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Los asuntos serán, primero, discutidos, y después, votados.

3. En las discusiones, se concederán, cuando menos, dos turnos a favor y dos en contra, pero no consumirán turno las intervenciones del Presidente ni las del ponente, si lo hubiera.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta legal en primera votación y por mayoría simple en segunda votación, que se celebrará seguidamente, salvo que fuese necesaria la unanimidad o un "quorum" determinado.

5. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas; serán nominales cuando lo pida cualquiera de los asistentes, y secretas cuando lo prevengan las disposiciones legales, lo disponga el Presidente o lo acuerde la simple mayoría.

6. El Presidente dirigirá las discusiones: concederá, denegará o retirará el uso de la palabra; llamará al orden a los oradores y adoptará según su prudente criterio, cuantas medidas juzgue necesarias para el orden y eficacia de las reuniones.

Art. 48. De toda reunión se levantará el acta correspondiente, que será autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del señor Presidente.

Art. 49. Los miembros de las Juntas de Gobierno tendrán derecho a dietas y al abono de gastos de viaje, con cargo a los fondos del Colegio, cuando, por su condición de tales, hayan de desplazarse de la localidad en que residan.

## CAPITULO V

### DEL PERSONAL DE LOS COLEGIOS

Art. 50. 1. Los Colegios podrán adscribir a su servicio personal retribuido, en cualquiera de las modalidades establecidas para las Entidades locales.

2. El régimen del personal, su nombramiento, sanción y separación, con arreglo a las disposiciones vigentes, será de la competencia de la respectiva Junta de Gobierno; no obstante, los Presidentes podrán ordenar, cuando procediere, la incoación de expedien-

tes disciplinarios, decretar la suspensión preventiva e imponer la sanción de apercibimiento.

3. Será requisito necesario para entrar como funcionario al servicio de los Colegios ser colegiado o familiar en primer grado directo, o segundo colateral, de colegiado, prefiriéndose por el orden enumerado.

4. Será compatible, en principio, el desempeño de funciones retribuidas en los Colegios y el ejercicio de otros cargos de la Administración Local. No obstante, el respectivo Colegio puede declarar en cualquier momento la incompatibilidad. La Dirección General de Administración Local podrá declarar, asimismo, dicha incompatibilidad, a requerimiento del Presidente de la Corporación respectiva, cuando aprecie la existencia de perjuicio en el servicio, previa audiencia del interesado y del Colegio Provincial.

## CAPITULO VI

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Sección primera.—Ingresos en general

Art. 51. El Colegio Nacional se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Las rentas, productos e intereses de bienes, títulos, inscripciones y derechos del mismo.

b) Las donaciones, legados y subvenciones.

c) El rendimiento líquido de la administración del "Boletín" o de servicios que preste el Colegio y los beneficios en contratos o conciertos con entidades o particulares.

d) El 15 por 100 de los ingresos de los Colegios Provinciales.

e) El importe de las cuotas extraordinarias que acuerden la Junta de Gobierno o el Consejo General.

f) Las multas que la Junta de Gobierno imponga a los colegiados.

Art. 52. Los Colegios Provinciales se nutrirán con los siguientes recursos:

a) Las rentas, productos e intereses de bienes, títulos, inscripciones y derechos de los mismos.

b) Las donaciones, legados y subvenciones.

c) El rendimiento líquido que obtenga por la prestación de servicios y los beneficios en contratos o conciertos con entidades y particulares.

d) El importe de las cuotas ordinarias.

e) El importe de las cuotas extraordinarias que acuerden la Junta de Gobierno o la Asamblea Provincial.

f) Las multas que la Junta de Gobierno imponga a los colegiados.

#### Sección segunda.—Cuotas de los colegiados

Art. 53. 1. Las cuotas obligatorias de los colegiados serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

2. El importe de las cuotas mensuales ordinarias será el que señala el artículo siguiente.

3. Las cuotas extraordinarias se regirán por el artículo 55.

4. Las Juntas directivas provinciales podrán establecer, previa autorización del Colegio Nacional, una cuota de entrada no superior a trescientas pesetas y acomodada, en lo posible, a la clase y categoría de los colegiados, la cual podrá ser abonada en fracciones o de una sola vez.

Art. 54. Las cuotas ordinarias mensuales serán del orden del 0,25 por 100 del haber consolidado que realmente perciba el colegiado de la Corporación a quien preste sus servicios o que debiera percibir si se encontrara en activo.

Art. 55. Las cuotas extraordinarias se impondrán siempre como adicionales a una ordinaria mensual determinada; su cuantía anual no podrá exceder de tres cuotas mensuales ordinarias, y habrán de ser acordadas por la Junta de Gobierno o el Consejo General para el Colegio Nacional, y por la respectiva Junta de Gobierno o Asamblea Provincial para cada Colegio Provincial.

Art. 56. 1. La recaudación de las cuotas mensuales ordinarias tendrá lugar por meses vencidos, en la sede del Colegio Provincial

respectivo, salvo que la Junta de Gobierno acordare otra periodicidad o forma de pago.

2. Las cuotas extraordinarias se recaudarán con la ordinaria mensual a la que se adicionen.

3. Si cualquier colegiado incurriese en mora, el Presidente del Colegio le invitará a que satisfaga su deuda en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, la Junta de Gobierno acordará el apremio, requiriendo al Depositario de fondos de la respectiva Corporación para que retenga, a disposición del Colegio, la cantidad adeudada.

4. Los Colegios Provinciales, previa autorización del Presidente de la Corporación local respectiva, podrán concertar el cobro de las cuotas con cualquiera de los funcionarios adscritos a la Depositaria, en cuyo caso los colegiados vendrán obligados a admitir esta forma de pago mediante descuento de su haber mensual.

5. El funcionario encargado de tal descuento y recaudación percibirá la gratificación o premio de cobranza que, de común acuerdo y con aprobación del Colegio Nacional, se señale, sujeto a modificación, con iguales requisitos.

#### Sección tercera.—Presupuestos y cuentas

Art. 57. 1. Durante el tercer trimestre de cada año, las Juntas de Gobierno formarán y aprobarán los presupuestos para el ejercicio siguiente, que se ajustarán a las normas habituales en estas materias y responderán a principios de buena administración y economía.

2. Todo presupuesto irá explicado con un breve y claro informe del Contador de la Junta.

3. Los Colegios Provinciales enviarán copia literal certificada de sus presupuestos al Colegio Nacional.

Art. 58. 1. Las cuentas se llevarán con arreglo a las normas de contabilidad corriente, con la máxima claridad y los debidos justificantes para su mejor y más rápida fiscalización.

2. Todas las cuentas irán explicadas en Memoria redactada por el Contador de la Junta de Gobierno respectiva, con explicación de cuantos aspectos y conceptos lo requieran.

3. Los Colegios Provinciales remitirán copia literal certificada de sus cuentas general al Colegio Nacional.

### CAPITULO VII

#### ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

Art. 59. 1. El Colegio pondrá en conocimiento de la correspondiente Corporación local aquellos actos cometidos por sus colegiados que causen desprestigio y desmerezcan en la opinión pública, así como cualquier irregularidad que pueda observarse en su conducta. La Corporación, a su vez, al recibir la comunicación expresada, podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de adoptar el acuerdo en que se decida la incoación del oportuno expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

2. La Dirección General de Administración Local, previa audiencia del interesado y del Colegio respectivo, podrá acordar la destitución de aquellos miembros de las Juntas de Gobierno del Colegio Nacional o de los Provinciales cuando aprecie que su actuación es nociva para el mantenimiento de la disciplina.

### CAPITULO VIII

#### TRIBUNAL DE HONOR

Art. 60. 1. El colegiado que cometiere un acto deshonesto que le haga desmerecer en el concepto público e indigno de desempeñar sus funciones y cause el desprestigio de su Cuerpo, será sometido a Tribunal de Honor, aunque también se hallare incurso en otros procedimientos por el mismo acto.

2. Los Tribunales de Honor a que se refiere el párrafo anterior se regirán por las normas establecidas en el Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, aprobado en 31 de julio de 1953.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los preceptos de este Reglamento no serán de aplicación en Navarra.

Segunda. La aclaración de las dudas que puedan surgir en la interpretación y desarrollo de este Reglamento competirá a la Dirección General de Administración Local.

Tercera. En caso de disolución del Colegio, los bienes que éste posea serán destinados a una organización de carácter benéfico, con preferencia a la Mutuality Nacional de Funcionarios y Empleados de la Administración Local.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Inmediatamente después de la publicación del presente Reglamento en el "Boletín Oficial del Estado", la Dirección General de Administración Local podrá designar una Comisión Nacional que proponga y ejecute las medidas precisas para la constitución y funcionamiento de los Colegios.

2. En dicha Comisión estarán representados los distintos grupos de funcionarios a que se refiere el artículo 14.

3. Se elegirán, en primer lugar, las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales y después lo será la del Colegio Nacional.

Segunda. La primera renovación trienal de las Asambleas y Juntas de Gobierno afectará a la mitad de los miembros designados en la elección correspondiente, y su mandato quedará reducido, por tanto, a tres años en la forma siguiente:

a) Cuando el número de representantes de un grupo de funcionarios sea impar, la primera renovación se hará por defecto, en la siguiente por exceso, y así sucesivamente.

b) La determinación individual de los miembros cuyo mandato deba reducirse a tres años, en la primera renovación, se efectuará atendiendo al menor número de votos obtenidos en la representación de cada grupo, y en igualdad de votos, a la mayor edad.

Tercera. Una vez constituidas las Juntas de Gobierno Nacional y Provinciales y transcurrido un año de la aplicación del presente Reglamento provisional, salvo que se estime que la medida es inaplazable, la Dirección General de Administración Local, oída la Junta de Gobierno Nacional, podrá introducir en él las modificaciones y mejoras que la experiencia aconseje.

577

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, por acuerdo de fecha 10 de los corrientes, acordó sacar a subasta, a reserva de las reclamaciones que pudieran presentarse contra los proyectos, la ejecución de las siguientes obras:

1.ª Reparación de los Kms. 0 al 4 del ca-

mino vecinal de Villasarracino a Villaherros (tratamiento superficial del pavimento bituminoso con betún fluificado cut-back). Presupuesto o tipo de licitación 207.828 pesetas. Fianza provisional, 4.157 pesetas. Plazo de ejecución, de 15 de junio a 15 de septiembre de 1965.

2.ª Reparación de los Kms. 0 al 4/6 del camino vecinal de Revenga a Arcónada (tratamiento superficial del pavimento bituminoso con betún fluificado cut-back). Tipo de

licitación, 238.050 pesetas. Fianza provisional, 4.761 pesetas. Plazo de ejecución, de 15 de junio al 15 de septiembre de 1965.

3.ª Reparación de los Kms. 0 al 4/7 del camino vecinal de Támara a Santoyo (tratamiento superficial con bacheo previo del firme con alquitrán). Tipo de licitación, pesetas 302.965,20. Fianza provisional, 6.060 pesetas. Plazo de ejecución, del 15 de junio al 15 de septiembre de 1965.

4.ª Reparación de los Kms. 0 al 2/4 del

camino vecinal de Revilla de Pomar a la C. L. de Aguilar a Villadiego (tratamiento superficial del pavimento bituminoso). Tipo de licitación, 128.855,20 pesetas. Fianza provisional, 2.578 pesetas. Plazo de ejecución, del 15 de junio al 15 de septiembre de 1965.

5.<sup>a</sup> Reparación de los Kms. 0 al 3 del camino vecinal de la C. C. 615, por Bustillo de la Vega a la C. C. 624 (reparación del firme con macadam ordinario y primer riego superficial con alquitrán). Tipo de licitación, 492.315 pesetas. Fianza provisional, 9.847 pesetas. Plazo de ejecución, el afirmado hasta el 15 de junio y el riego del 15 de junio al 15 de septiembre de 1965.

6.<sup>a</sup> Reparación de los Kms. 0 al 3 del camino vecinal de Barruelo al límite de provincia (reparación del firme con macadam ordinario y primer riego con betún fluidificado cut-back). Tipo de licitación, 476.962,50 pesetas. Fianza provisional, 9.540 pesetas. Plazo de ejecución, el afirmado antes del 15 de junio y el riego del 15 de junio al 15 de septiembre de 1965.

7.<sup>a</sup> Reparación de los Kms. 18 al 22/300 del camino vecinal de Salinas, por Barrio de San Pedro a Aguilar de Campoo (reparación del firme con macadam ordinario y primer tratamiento superficial con cut-back). Tipo de licitación, 497.553,53 pesetas. Fianza provisional, 9.952 pesetas. Plazo de ejecución, afirmado antes del 15 de julio y el riego del 15 de julio al 15 de septiembre de 1965.

8.<sup>a</sup> Reparación de los Kms. 16 al 20/200 del camino vecinal de Saldaña, por Acera, a la C.-615 (reparación del firme con macadam y primer riego con alquitrán). Tipo de licitación, 382.666,62 pesetas. Fianza provisional, 7.654 pesetas. Plazo de ejecución; el afirmado hasta el 15 de junio y el riego entre el 15 de junio al 15 de septiembre de 1965.

9.<sup>a</sup> Reparación de los Kms. 0 al 3 del camino vecinal de Cervera por Ruesga a la C. L. de Cervera a Pedrosa (acopios de piedra machacada y su empleo en recargos). Tipo de licitación, 249.090 pesetas. Fianza provisional, 4.982 pesetas. Plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1965.

10. Reparación de los Kms. 0 al 13 del camino vecinal de Villarrobojo a la C. C. 624 (acopios de piedra machacada, su empleo en recargos y arreglo de la explanación). Tipo de licitación, 250.728,75 pesetas. Fianza provisional, 5.015 pesetas. Plazo de ejecución, hasta el 30 de junio de 1965.

11. Reparación de los Kms. 0 al 2/5 del camino vecinal de Villamoronta a la C.-615 (acopios de piedra machacada y su empleo en recargos). Tipo de licitación, 225.328,13 pesetas. Fianza provisional, 4.507 pesetas. Plazo de ejecución, hasta el 30 de junio de 1965.

12. Reparación de los Kms. 4/5 al 5/5 del camino de Abastas a Cisneros (acopios de piedra machacada y su empleo en recargos). Tipo de licitación, 90.131,25 pesetas.

Fianza provisional, 1.803 pesetas. Plazo de ejecución, hasta el 30 de junio de 1965.

13. Reparación del Km. 1 de la circunvalación de Paredes de Nava (acopios de piedra machacada y su empleo en recargos). Tipo de licitación, 95.780,82 pesetas. Fianza provisional, 1.916 pesetas. Plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1965.

14. Reparación de los Kms. 22 al 30 de la carretera provincial de Astudillo a Osorno (tratamiento superficial del pavimento bituminoso). Tipo de licitación, 455.400 pesetas. Fianza provisional, 9.109 pesetas. Plazo de ejecución, del 15 de junio al 15 de septiembre de 1965.

15. Reparación de los Kms. 12 al 16 y 20 al 24 de la carretera provincial de Villarracino a Buenavista (tratamiento superficial del pavimento bituminoso). Tipo de licitación, 455.400 pesetas. Fianza provisional, 9.109 pesetas. Plazo de ejecución, del 15 de junio al 15 de septiembre de 1965.

16. Reparación de los Kms. 9 al 13/800 de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas (primer tratamiento superficial con bacheo previo del firme, con alquitrán). Tipo de licitación, 408.848 pesetas. Fianza provisional, 8.177 pesetas. Plazo de ejecución, del 15 de junio al 15 de septiembre de 1965.

La fianza definitiva para cada una de dichas obras será del 4 % del importe de la adjudicación y se ingresará en la Caja provincial, en metálico, valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

Los proyectos y pliegos de condiciones que servirán de base a la subasta podrán examinarse en el Negociado de Obras de esta Diputación, hasta la fecha de celebración de la subasta, en las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con póliza de 6 pesetas y Timbre provincial de igual precio, se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán en sobre cerrado y lacrado o firmado que diga: "Proposición para la adjudicación de..." En sobre aparte y abierto se presentarán el resguardo del depósito provisional; el carnet de empresa con responsabilidad; el carnet de identidad y una declaración jurada del proponente en la que se haga constar que no se halla incluido en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los arts. 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones y demás documentos podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación (Negociado de Obras) durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de diez a trece. La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación.

Será necesario poder bastantado por el señor Secretario de la Diputación, cuando el proponente no actúe en nombre propio.

La Mesa una vez examinadas las proposiciones, hará la adjudicación provisional a la proposición que considere económicamente más ventajosa. Si dos o más proposiciones resultaren iguales, se verificarán pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido este plazo subsistiera la igualdad, se adjudicará provisionalmente la obra por sorteo.

Se hace constar la existencia de crédito para las obligaciones que puedan derivarse de esta subasta.

No se precisan para la validez de este contrato otras autorizaciones que los acuerdos de la Corporación provincial.

#### Modelo de proposición

D..., vecino de..., con domicilio en..., número..., se compromete a la ejecución de las obras de..., de conformidad al proyecto y pliegos de condiciones por la cantidad de... (en letra y en número).

Fecha y firma del proponente.

Palencia 18 de febrero de 1965.—El Secretario General, J. Fernández-Peñaflor.

573

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Palencia

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir las vacantes de personal operario que se citan.

Autorizada esta Jefatura por la Comunicación 18/63 A. G. de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 10 de agosto de 1963, se convoca concurso-oposición para cubrir las siguientes plazas vacantes en la plantilla de esta Jefatura.

5 plazas de Oficial de oficio de 1.<sup>a</sup> Conductores.

3 plazas de Oficial de oficio de 2.<sup>a</sup> Conductores.

3 plazas de Oficial de oficio de 3.<sup>a</sup> Conductores.

4 plazas de Oficial de oficio de 3.<sup>a</sup> Mecánicos.

Este concurso-oposición se celebrará con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por Decreto de 16 de julio de 1959, modificado en su art. 53 por Orden de la Presidencia de 24 de julio de 1953 y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en el mismo quienes reúnan las condiciones que a continuación se expresan:

a) No tener defecto físico ni padecer enfermedad crónica que imposibiliten o entorpezcan el trabajo.

La aptitud física será acreditada mediante reconocimiento médico del facultativo que determinará esta Jefatura de Obras Públicas.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos.



c) Haber cumplido los 25 años sin rebasar los 45 en la fecha de terminación de admisión de solicitudes.

El personal afecto a Parques y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, podrá concurrir sin límite de edad.

Segunda.—Para los oficiales de Oficio de 1.ª, 2.ª y 3.ª Conductores:

a) Leer, escribir y las cuatro reglas elementales de aritmética.

b) Estar en posesión del permiso de conducir de primera clase, al corriente de revisión.

Se considerará como mérito poseer permiso de primera clase especial.

c) Rellenar un parte de servicio automovilístico con sujeción a los datos que se le facilitaren.

d) Mecánica y manejo de vehículos automóviles, tractores, maquinaria de compactación y otras análogas empleadas en las obras de Conservación de carreteras; montaje y desmontaje de piezas de las mismas; reparación de las averías más frecuentes en vehículos y maquinaria, susceptibles de ser efectuadas en carreteras y demás ejercicios que señala el artículo 271 del vigente Código de la Circulación.

Tercera.—Para los Oficiales de Oficio de 3.ª Mecánicos:

a) Leer, escribir y las cuatro reglas elementales de aritmética.

b) Tener conocimiento teórico-prácticos del oficio, saber interpretar planos y croquis y realizar los trabajos propios del mismo.

Cuarta.—Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", podrán cuantos lo deseen, tomar parte en este concurso-oposición, solicitándolo mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia y reintegradas con póliza de tres pesetas, que presentarán en esta Jefatura, calle del General Goded, número 43.

En dicha instancia, escrita de puño y letra del interesado, se hará constar: Nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado civil, domicilio, profesión u oficio, número de familiares a cargo del solicitante, clase, número y fecha de expedición y de última revisión del permiso de conducir que posee para los Conductores; Empresa o Servicio donde está o estuvo colocado y causas de baja en la misma, en su caso; méritos que alegar y la manifestación expresa y detallada de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria (no siendo necesario de momento la presentación de los documentos que lo justifiquen).

Quinta.—Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Jefatura de Obras Públicas comunicará a los aspirantes admitidos a examen, los días, horas y lugar en el que hayan de presentarse aquéllos ante el

Tribunal calificador para verificar las pruebas.

Todo aspirante que no se halle presente al practicar alguno de los ejercicios se entenderá que renuncia a tomar parte en el concurso-oposición.

Sexta.—A propuesta del Tribunal, en vista del resultado de los exámenes, esta Jefatura acordará la admisión provisional del concursante aprobado, iniciando el período de prueba que determina el artículo 28 del Reglamento General de Trabajo, del Personal Operario de los Servicios y Organismos de Obras Públicas de 16 de julio de 1959, cuya duración será de un mes, durante el cual percibirá la retribución correspondiente a la categoría.

Dicho concursante deberá presentar dentro del citado período de pruebas los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria, a saber:

a) Certificado médico oficial.

b) Certificado de penales.

c) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

d) Libro de familia o certificado de situación familiar.

e) Declaración de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos del Estado, provincia o Municipio, y

f) Permiso de conducir de primera clase o de primera clase especial al corriente de revisión, para el que se presenta a cubrir las plazas de Conductores.

La no presentación de estos documentos en el plazo indicado producirá la anulación de la admisión, sin perjuicio de la responsabilidad en que el concursante haya podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien habiendo aprobado los ejercicios del concurso-oposición le siga en orden de puntuación y méritos a consecuencia de la referida anulación.

Séptima.—En todo lo no previsto expresamente en esta convocatoria regirá lo dispuesto en el Reglamento General de Trabajo del Personal Obrero de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por Decreto de la Preidencia del Gobierno de 16 de julio de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de febrero de 1965.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.

570

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE PALENCIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona

de SANTOYO (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de febrero de 1963:

Primero.—Que con fecha 13 de febrero de 1965, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de SANTOYO (Palencia), una vez introducidas en el proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia (c/. Mayor, 11) o en sus oficinas centrales de Madrid (c/. Alcalá, 54), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 22 de febrero de 1965.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

571

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS  
HIDRÁULICAS

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

#### CONCESIONES

##### Concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arlanza

Con esta fecha a don Ismael Infanzón Monteavaro y otros, digo lo que sigue:

"Visto el expediente incoado a instancia de don Ismael Infanzón Monteavaro y otros, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Torquemada (Palencia), con destino al riego de una finca de su propiedad.

RESULTANDO que abierto el período de competencia de proyectos en el "Boletín Oficial del Estado", de fecha 13 de diciembre de 1963, sólo se presentó el de los peticionarios, al que acompañaba el resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito del 1 % del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y el título de propiedad de la finca.

RESULTANDO que sometida la petición a información pública, se presentaron dos escritos de reclamación, uno por "Iberduero, S. A.", solicitando que la concesión del citado aprovechamiento, sea hecha a base de indemnización y el otro de Nitratos de Castilla, S. A., en el que se dice que la cantidad de agua que pretende derivarse del río Pisuerga con la concesión solicitada, podrá en unión de otros proyectos llegar a mermar el caudal de dicho río, de tal modo que dificulte o imposibilite el aprovechamiento concedido a la Empresa reclamante, en los períodos de estiaje. Dado traslado a los peticionarios de estos escritos, contestaron éstos con sendos escritos de alegaciones, en los que se dice: en el 1.º que según la Orden de 25 de marzo de 1935, el Estado puede disponer en la cuenca del Duero, de un volumen de agua de posible aprovechamiento, libre de indemnización de 4.131 millones de m<sup>3</sup>. para riego, cifra que está muy lejos de alcanzarse, y en el 2.º que los caudales que circulan en el punto donde N. I. C. A. S. toma las aguas en los períodos de estiaje en los años ordinarios y aún en los años de estiaje máximo, son muy superiores a los 362 l/s. que dicha Sociedad tiene concedidos.

RESULTANDO que los peticionarios solicitaron con fecha 1 de marzo de 1964 les fuese otorgado el auxilio propuesto por la Ley para obras de regadío, haciendo constar que por inadvertencia no lo pidieron en la instancia inicial del expediente.

RESULTANDO que según se deduce del proyecto, consiste éste en el estudio y descripción de la puesta en riego de 50 Has. de la finca "Dehesa Mazuela", mediante aguas derivadas del río Pisuerga. Sirve de base a

los cálculos un caudal de 40 l/. seg. correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 l/. seg. y Ha. instalará un grupo electro-bomba de 85 C. V. capaz de elevar un caudal de 24 l/. seg. a una altura manométrica de 85,98 m. y un caudal de 16 l/. seg. a una altura manométrica de 53,64 m. Las alturas geométricas respectivas son 23 y 14,50 metros siendo tan considerable la diferencia entre las alturas manométricas y geométricas por tratarse de riegos por aspersión.

RESULTANDO que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable. Respecto a las reclamaciones presentadas, entiende que deben ser desestimadas porque se está aún sumamente lejos de alcanzar los volúmenes anuales de agua consumida, especificados en el primer párrafo de la O. M. de 25 de marzo de 1935. Termina con la formulación de las condiciones, con sujeción a las cuales propone se otorgue la concesión, figurando en la propuesta el otorgamiento de la subvención de 350 pesetas por Ha. puesta en riego en la forma prevenida en la Ley de 7 de julio de 1905 y en el Reglamento de 15 de marzo de 1906.

RESULTANDO que asimismo han informado favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y la Comisaría de Aguas del Duero.

CONSIDERANDO que las reclamaciones presentadas deben ser desestimadas por las razones alegadas por el Ingeniero encargado.

CONSIDERANDO que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

CONSIDERANDO que el proyecto, se encuentra bien redactado y que las obras son adecuadas al fin que se pretende y que los cálculos y dimensiones de las mismas son aceptables, por lo que propone su aprobación.

CONSIDERANDO que por tratarse de un río regulado no cabe admitir la dotación de 0,8 l/s. y Ha.

Esta Dirección General, ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Ismael Infanzón Monteavaro y otros, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Roa Baltar, en Valladolid, el 10 de enero de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 455.067,67 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Ismael Infanzón Monteavaro, don Carlángelo Kovacevich, don César Luaces Saavedra y don Joaquín Luaces Saavedra, autorización para derivar mediante elevación un caudal continuo del río Pisuerga, de 40 l/. seg. correspondiente a una dotación de 0,8 l/seg. y Ha. con destino al riego de 50 Has. de la finca de su propiedad, denominada "Dehesa Mazuela" (parcela número 5), sita en término municipal de Torquemada (Palencia), sin que pueda derivarse

un volumen superior a los 8.000 m<sup>3</sup>. por Ha. realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas de la cuenca del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado" y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero podrá exigir la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido y comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su to-

talidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero al Alcalde de Torquemada, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal constituido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 15 pesetas, según dispone el apartado c) del artículo 164 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridos a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondientes para satisfacer el referido impuesto en su caso".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con remisión del traslado directo para su entrega a los interesados.

El Director General, P. A., el Subdirector General (ilegible).

Valladolid 15 de febrero de 1965.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

476

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### EDICTO

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 5 de los corrientes el acuerdo de imponer Contribuciones Especiales al aprobarse el expediente de las mismas correspondientes a los proyectos siguientes:

Abastecimiento de aguas Tercer Barrio de los Cuarteles; saneamiento y abastecimiento de aguas del acceso a la Parroquia de San José; saneamiento Segundo Barrio de los Cuarteles; saneamiento de la calle Mancorador; saneamiento de la calle San José; abastecimiento de agua y saneamiento de la prolongación de Héroes del Alcázar; urbanización de la Plaza de Cervantes; reforma de alumbrado de la Avda. General Goded, tramo comprendido entre el Puente de Abilio Calderón y Puente Mayor; reforma de alumbrado en la Avda. General Goded, tramo comprendido entre el Puente Mayor y avenida Simón Nieto.

Los cuales reúnen los requisitos que señalan los arts. 29 y 39 del vigente Reglamento de Haciendas Locales y con objeto de dar cumplimiento al art. 40 y correlativos de mencionado Cuerpo legal, los expedientes quedan expuestos al público en la sección de Servicios Técnicos municipales, durante el plazo de quince días, computados del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá ser examinado y dentro del mismo y de los ocho días siguientes presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estime pertinentes.

Palencia 19 de febrero de 1965.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

560

### ABIA DE LAS TORRES

#### EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar subasta pública para la adjudicación de las parcelas del Páramo Bajero, propiedad del mismo y divididas en lotes, de cabida distinta.

Se hace público, en acatamiento de lo preceptuado en el art. 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días a contar del siguiente al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Abia de las Torres 18 de febrero de 1965.—El Alcalde, Avelino González.

536

### BOADA DE CAMPOS

#### EDICTO

El Alcalde-Presidente accidental de este Ayuntamiento.

Hace saber: El pleno de la Corporación que presido, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de los corrientes, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 218 del Reglamento de las Haciendas Locales, ha adoptado el acuerdo de aprobación y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1965, con arreglo a lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, en la forma que a continuación se expresa:

#### Ordenanzas modificadas

Derechos y tasas sobre desagüe de canales y otros que viertan a la vía pública y terrenos del común.

#### Ordenanzas suprimidas

Derechos y tasas sobre licencias para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

Derechos y tasas sobre colocación de hilos en postes del Ayuntamiento y transformación de corriente con el transformador del Ayuntamiento.

Quedando en pleno vigor todas las demás existentes y que se hallan implantadas en años anteriores.

Lo que se hace público a los efectos expresados en el art. 722 de dicho texto legal, hallándose el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Boada de Campos 17 de febrero de 1965.—El Alcalde accidental (ilegible).

543

### BOADA DE CAMPOS

#### EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1964, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boada de Campos 18 de febrero de 1965.—El Alcalde (ilegible).

544

## BELMONTE DE CAMPOS

## EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)  
El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 14 y 21 del mes actual y hora de las once de la mañana para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

## MOZOS QUE SE CITAN

Antonio Olmedo Antolín, hijo de Alberto y Josefa.

Belmonte de Campos 30 de enero de 1965.  
—El Alcalde, Donato García.

549

## BUSTILLO DE LA VEGA

## EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1964, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bustillo de la Vega 10 de febrero de 1965.  
—El Alcalde, E. Fernández.

413

## FRECHILLA

## EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)  
El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el

reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar el día 21 del actual mes de febrero y hora de las nueve de la mañana para que puedan aducir cuantas reclamaciones, o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

## MOZOS QUE SE CITAN

Angel Giraldo García, hijo de Julián y Felisa.

Frechilla 18 de febrero de 1965.—El Alcalde, Julio Parreño.

552

## Documentos expuestos

## PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1965

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1965, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal,
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Collazos de Boedo.	566
Meneses de Campos.	575
Villerías de Campos.	574
Piña de Campos.	563

## PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1965, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Fuentes de Valdepero.	562
-----------------------	-----

## PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1965, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho, plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Fuentes de Valdepero.	562
Ligiérezana.	553
Quintanalugos.	567
Vertavillo.	551

## PADRON DE VEHICULOS

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1965, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Bustillo de la Vega.	413
----------------------	-----